

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capita de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periodico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35 —Por seis meses 20 —Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 96.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la mañana de hoy me dice lo que sigue:

«11 Setiembre 1884.--La Gaceta de hoy publicará el siguiente telegrama. Provincia de Alicante: en Lazareto de Getafe, procedencias de Alicante, continúa grave el segundo de los dos niños que fueron invadidos de enfermedad sospechosa y ayer fué invadido un anciano que se halla grave; en Elche hubo ayer 7 invasiones coléricas y 4 defunciones; en Novelda 3 invasiones y 2 defunciones; en Monforte dos invasiones y ninguna defuncion; en Alicante y en el resto de la provincia no ocurre novedad. Provincia de Lérida: en Balaguer hubo ayer 2 invasiones, una grave; continúan en tratamiento los enfermos de dias anteriores, 3 de ellos graves.--Noticias de Francia. Las últimas comunicadas por los Cónsules á esta Direccion, son: Marsella 2 defunciones, Saint Gevirs una, Sollier Pont 2, Tolon una, Cette Sain Remy 16, Lavilledieu 3, Vul 2, Besegue 5, Sanure 4, Bezieres 3, Vendries una, Hipólite una, Port una, Agde una, Perpignan 8, Carcazona una, Narbona una, Liman 3, Prades 2; en Burdeos no se han presentado nuevos casos; Royau, murió ayer del cólera Mr. Licelieu, Director del Ferrocarril del mediodía que había llegado de Perpignan. Noticias de Italia. El Cónsul español en Nápoles comunica á las 9 noche de ayer lo siguiente: De la media noche del 8 á la del 9, ha habido 794 casos seguidos de 338 defunciones con más 107 de casos precedentes, en cura á domicilio hay 424 y en los hospitales 91, en las cercanías 32 casos y 12 defunciones. En la

provincia de Bergamo 2 casos y una defuncion, en la de Campobasso 4 casos, en la de Salerno 3 y una defuncion y en la de Caserta 19 casos y 4 defunciones; provincia de Génova 23 defunciones, en Florencia una; en la de Bergamo 10 y en la de Cuneo 12.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 11 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Respnda de la Peña, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 9 de Mayo último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 del pasado se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Respnda de la Peña, decretada por el Gobernador de Palencia.

De los antecedentes resulta que la expresada Autoridad nombró un delegado para que inspeccionase la marcha de aquella corporacion, apareciendo de las diligencias practicadas por éste y de varios documentos que obran en el expediente que el Comandante de la Guardia civil de la provincia acudió al Gobernador, quejándose de que habían sido muchas las denuncias que por infraccion del reglamento de guarderia forestal se habían presentado al Co-

mandante del puesto de Respnda de la Peña, sin que se tuviera convencimiento de que se hubiera castigado á los infractores; estribando al parecer tal falta en la negligencia del Secretario, que dejaba de dar cumplimiento á las órdenes de los superiores: que el Alcalde no había remitido al Gobierno de la provincia las diligencias instruidas con motivo de las anteriores denuncias á pesar de que se le tenía conminado con la multa de 500 pesetas si no lo verificaba en el plazo que se le marcó: que teniendo en cuenta que la demora de este y otros asuntos era debida á la negligencia del Secretario del Ayuntamiento, se le destituyó por el Gobernador, conforme á lo dispuesto en el art. 124 de la ley municipal; cuya orden fué comunicada al Alcalde en 25 de Febrero, y no habiéndola cumplido, se reiteró en 3 de Marzo, con encargo y conminacion de que se llevara á cabo: que el Alcalde no sólo dejó de cumplimentar la anterior orden, sino que tampoco hizo efectivas las multas impuestas, ni envió las diligencias ni nota de haberse notificado la providencia del Secretario, en vista

de cuya desobediencia al Gobernador, suspendió al citado Alcalde en 24 de Marzo: que no ha ingresado cantidad alguna en las arcas municipales por los intereses de las inscripciones del 80 por 100, no habiendo existencia alguna, sino por el contrario, un déficit de más de 200 pesetas: que no existía inventario de documentos en el Archivo, ni libros, ni caja de tres llaves para la custodia de los fondos, conservándolos en su poder el Depositario cuando los había: que no se llevaba libro de actas de arqueo ni de entradas y salidas de caudales, por lo que no pudo averiguar el delegado el estado económico de la corporación municipal: que no se formaban los extractos de los acuerdos trimestralmente ni los estados de inversión y recaudación de los fondos, no habiéndose tomado tampoco los acuerdos mensuales referentes á este particular: que no se había hecho la rectificación del padrón en el mes de Diciembre último: que la Junta municipal no se había reunido en sesión más que una vez durante el actual año económico; y por último, que destituido el Secretario del Ayuntamiento por una mayoría de votos, volvió á nombrar al mismo individuo objeto de aquella corrección, por lo cual el Gobernador pasó el tanto de culpa á los Tribunales, considerando tal hecho como constitutivo de delito de desobediencia grave.

Fundándose en los que quedan referidos, el Gobernador confirmó la suspensión del Alcalde, é hizo extensiva la corrección á todos los Concejales del Ayuntamiento; cuya providencia resulta suficientemente justificada á juicio de la Sección, pues los cargos que quedan referidos demuestran de un modo evidente la negligencia grave en que los suspensos han incurrido, teniendo completamente abandonados deberes tan importantes, como son, entre otros, los referentes á la rectificación del padrón, cuya omisión puede llevar consigo perjuicios de consideración para los habitantes del término municipal; el no acordar mensualmente la distribución de los fondos, y el tener completamente desatendidas las prescripciones de la ley en lo que se refiere á la contabilidad municipal.

Por lo que hace relación á no haber ingresado en las arcas municipales los intereses correspondientes á las inscripciones procedentes del 80 por 100 de Propios, como la certificación librada por el Secretario no expresa desde cuándo no se han verificado tales ingresos, y de la expedida por las oficinas de Hacienda aparece que los últimos cobrados por la actual corporación lo fueron en 31 de Julio del año anterior, lo procedente es que por el Gobernador se esclarezca este hecho, y que caso de que aun las cantidades cobradas en dicha época se hayan hecho efectivas en las arcas municipales, remita los antecedentes necesarios á los Tribunales de justicia.

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Respenda de la Peña; haciéndose al Gobernador la prevención que queda indicada.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1884.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Sesion del dia 30 de Agosto
de 1884.*

Presidencia del Sr. Barrios Barriga.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Monedero Diezquijada, Rizo Chavarino y Calderon Garcia, suplente el último del Sr. Barrio Vilva, que se halla enfermo, en conformidad á los artículos 13 y 92 de la ley provincial.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Presentado por el contratista de ropas con destino á los asilos benéficos, el talon por el que acredita que se halla al corriente en el pago de la Contribucion de Subsidio, se acordó elevar á depósito necesario el provisional que había hecho para tomar parte en la subasta, devolviéndole la carta de pago á fin de que le sirva de garantía del contrato.

Examinada la cuenta de las ex-tancias causadas en el mes de Julio último por dementes pobres de esta provincia en el Manicomio de Valladolid, y Considerando que á la misma se acompaña el estado relativo á la clasificación de los alienados y enfermedades que padecen, hallándose además conforme con los documentos existentes en Secretaría, se acordó aprobarla y que se satisfagan las mil setecientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, con cargo al Capítulo 6.º, artículo 2.º, Sección 1.ª del presupuesto en ejercicio.

Observadas las formalidades exigidas en los artículos 1.º, 3.º, 8.º, 12, 16, 17 y 19 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en la subasta que tuvo lugar en 18 del corriente, para la ejecución de las obras del trozo 4.º de la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas, 7.º al 10 de la de Puente de D. Guarín

á Villada, y 4.º de la de Mazariegos á Lagartos: y Considerando que contra el acto de que se deja hecho mérito, no se ha interpuesto reclamación alguna dentro del plazo señalado en el artículo 19 del referido Real decreto ni fuera de él, se acordó de conformidad con lo prescrito en los artículos 20 y 21, declarar la validez de la subasta, adjudicando en su consecuencia definitivamente las obras del trozo 4.º de la carretera de Mazariegos á Lagartos, desde el camino de Autillo á Villalumbroso hasta Frechicha, en la cantidad de 17990 pesetas á D. Heriverto Vazquez Rodriguez, vecino de Olmedo, (Valladolid) las del trozo 7.º al 10 de la del Puente D. Guarín á Villada, á D. Toribio Gatón Rojo, vecino de Villalumbroso en 24920 pesetas; y las del trozo 4.º de Calabazanos á Esguevillas, á D. Heriverto Vazquez, en 27170 pesetas, debiendo requerirse en su consecuencia á los rematantes, para que en el término de diez dias aumenten la fianza al 10 por 100 del valor del contrato, y presenten la copia de la escritura, que al efecto ha de otorgarse, participando á la Delegación de Hacienda los nombres de los adjudicatarios, é importe de sus remates para los fines que se determinan en los artículos 20 y 21 del Reglamento para la administración y cobranza de la contribucion industrial, de 13 de Julio de 1882, y 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Remitido por la Comisión provincial de Burgos el expediente instruido á instancia de Faustino Andrés Ortega, vecino del Barrio de San Felices, á fin de que se admita en el Manicomio de Valladolid, en concepto de pobre, á Juana Santos Calvo, natural de Dehesa de Romanos, y Considerando que en las certificaciones expedidas por los médicos que han venido asistiendo á la presunta demente, no consta de una manera terminante la clase de demencia que padece, ni los medios empleados para combatirla, desprendiéndose por el contrario del contestó de los expresados documentos que la enferma es completamente inofensiva, toda vez que no ha cometido ningun acto ni manifestado inclinación peligrosa, por cuya razón ni debe ser reclusa ni mucho menos imponer á la provincia el gravámen que se interesa, se acordó que no ha lugar por ahora el ingreso de la interesada en el Establecimiento frenopático.

Reclamado por el Gobierno de Provincia, que se le facilite testi-

monio del acuerdo adoptado por la Junta general de compromisarios, anulando la elección de Villarramiel, se acordó que por la Secretaría se expida el expresado documento.

Remitida por la señora Viuda de Polo é hijos, la cuenta de las cortinas, alfombras, damascos, portiers, dosel, galerías y demás efectos de tapicería adquiridos en su establecimiento, con destino á la sala de sesiones de la Diputación, y Considerando que en la adquisición de todos ellos se han observado las prescripciones establecidas en el Reglamento, se acordó aprobarla, y que se satisfagan las 1935 pesetas 75 céntimos, con cargo á la Sección 1.ª, capítulo 1.º, artículo 1.º del presupuesto vigente «Material de las dependencias de la Diputación.»

Vista la cuenta de los gastos hechos en la casa-habitación del Gobierno de Provincia, se acordó satisfacer las 25 pesetas 25 céntimos á que asciende con cargo al capítulo de imprevistos, adquiriendo además con destino á dichas habitaciones dos plumeros cuyo importe se satisfará en igual forma, dando cuenta en su día á la Diputación.

Examinada la cuenta de las ex-tancias causadas por los presos pobres de la cárcel de esta Ciudad que pertenecen á diferentes partidos judiciales, durante el mes de Julio último; y Considerando que á la misma se acompañan los justificantes respectivos, se acordó aprobarla y que se satisfagan las 137 pesetas á que asciende con cargo al crédito consignado para este efecto en el presupuesto provincial, previniendo al Director del expresado establecimiento, que por ningun concepto y bajo ningun pretexto haga otros gastos con los presos, por cuenta de la provincia, más que el socorro de 50 céntimos de peseta por cada detenido, y que cualquiera otro que pudiera originarse no lo haga sin conocimiento y aprobación de la Diputación.

Hallándose sin proveer una plaza de peon caminero, se acordó nombrar interinamente para la misma con el haber de una peseta 75 céntimos á D. Eusebio Doyagüez Sangrador, licenciado del Ejército.

A fin de llegar á un acuerdo respecto á la liquidación de atrasos con la Hacienda y descuento de sueldos, se acordó reclamar la expedición de nuevas certificaciones en la forma propuesta por la Contaduría.

Obligados los Ayuntamientos por el artículo 129 de la ley de Reemplazos vigente, á remitir un certificado literal de las diligencias practicadas acerca del alistamiento y declaracion de soldados, reclamaciones producidas; y Considerando que en la ley de la renta y timbre del Estado, no se determina la clase de papel en que se han de expedir los expresados documentos, se acordó consultar si es aplicable al caso de que se trata el precepto del párrafo 2.º, artículo 75 concordante con el 76 y 79 de la ley citada.

Encuadernados en la Imprenta, litografía y librería de los señores Alonso y Z. Menendez, 127 tomos en 4.º de la revista de legislación y jurisprudencia y Gaceta agrícola, se acordó que se le satisfagan con cargo á la Sección 1.ª, capítulo 1.º, artículo 1.º «Material de las dependencias de la Diputación» las 222 pesetas 25 céntimos, á que asciende la cuenta.

Recibidos en la Direccion de obras provinciales los 150 ejemplares del Reglamento para la organización y servicio de los peones camineros é igual número del de la conservación y policía de las carreteras, se acuerda que se satisfagan á los editores señores Alonso y Z. Menendez, las 62 pesetas 50 céntimos con cargo á la misma sección, capítulo y artículo.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de Valbuena de Pisuerga, Agapito Miguel Vegas, número 2 de 1882, y resultando del reconocimiento facultativo que se halla inútil para el servicio militar como comprendido en el número 92 orden 8.ª, clase 2.ª del vigente cuadro de esenciones, la Comisión, considerando que la presentación del interesado no tuvo efecto hasta tanto que se procedió contra su padre para hacer efectiva la responsabilidad que se determina en el artículo 150 de la ley de Reemplazos; y Considerando que no hay motivo racional para dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento, se acordó imponer al prófugo en conformidad á lo estatuido en el artículo 157 de la ley, dos meses de arresto y 150 pesetas de multa, para cuya exacción se empleará el procedimiento que se determina en la Instrucción de 20 de Mayo último, sufriendo en caso de insolvencia el tiempo de detención que corresponda, á tenor del artículo 50 del código penal.

Declarado excedente de cupo Benito Saez, número 5 del 82, por el cupo de Villalaco, se resuelve ponerlo en conocimiento de la Caja

y Ayuntamiento á los efectos del artículo 95, previniendo al Alcalde de Vilosilla, instruya el expediente de prófugo contra el mozo Esteban Sa-tre Luengo, número 5 del reemplazo de 1881.

Solicitados venticinco dias de licencia por el oficial de la Sección de cuentas municipales, D. Francisco Rodriguez Olea y Garcia, para atender á asuntos propios de familia, se acordó concedérselos siempre que el Gobierno de Provincia, á cuyas órdenes se halla, no ponga obstáculos á su salida por consentirlo el servicio.

No acompañándose por el Alcalde de Valdeolmillos, al cursar el recurso de alzada interpuesto por el Regidor Síndico D. Gregorio Perez y Perez, contra el acuerdo del Ayuntamiento destituyéndole del cargo de Concejal como comprendido en los casos 3.º y 4.º artículo 43 de la Ley municipal vigente, la certificación del fallo recurrido, origen de la comunicacion de 19 de Agosto, se acordó que se remita el expresado documento juntamente con el testimonio de la queja relativa á la incapacidad del interesado, significando á la vez á la Corporacion municipal que en el caso de haberse declarado incapacitado al Síndico sin haber oido su defensa, es preciso que vuelva á reunirse la Corporacion y proceda á fallar lo que estime pertinente mediante á que el anterior acuerdo lleva un vicio de nulidad segun Real orden de 31 de Mayo de 1883.

Imposibilitado de prestar servicio á causa de su edad en las Dependencias de la Diputación, el acogido en los Establecimientos de Beneficencia Tomás Franco, se acordó que le sustituya el de igual clase Gregorio Linares, satisfaciendo á este á contar desde este mes cuatro pesetas mensuales, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Remitidos por D. Ricardo Becerro de Bengoa, con destino á la biblioteca de la Corporacion, dos ejemplares de las obras descriptivas de que es autor tituladas «De Palencia á la Curuña» y «De Palencia á Oviedo,» la Comisión teniendo en cuenta la importancia de las mismas, los trabajos que desinteresadamente ha venido prestando en favor de la provincia el señor Becerro, entre los que se encuentran los de la última exposicion Minera, las observaciones meteorológicas, acordó que se le den las más expresivas gracias, y que se adquieran 30 ejemplares de cada una de las referidas obras, satisfaciendo las 150

pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta para el suministro de suela y vaqueta con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia, se resuelve que se anuncie nuevamente para el once de Setiembre próximo, bajo los precios y condiciones consignados en el Boletín Oficial de 14 de Julio último.

Terminado el despacho de los asuntos ordinarios, constitúyese la Comisión en sesión secreta á los fines que se determina en el artículo 97 de la ley Provincial. Era la una y media.—Domingo Diaz Caneja.

Juzgado municipal de Valdeolmillos.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo, certificación de buena conducta moral y de las circunstancias que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, dentro del plazo de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Valdeolmillos cinco de Setiembre de 1884.—El Juez municipal, Gregorio Perez Poza.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Realorden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. — Pesetas.	FONDOS de que se paga.
<i>Por oposicion.</i>		
Provincia de Valladolid		
<i>De niños.</i>		
La plaza de auxiliar de la escuela práctica agregada á la Normal de Maestros.	1125	Municipales.
La elemental completa de Pedrajas de San Esteban.	825 casa y retribs.	idem.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Setiembre de 1884 —El Rector, Manuel Lopez Gomez

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. — Pesetas.	FONDOS de que se paga.	
Provincia de Alava.			
<i>De ambos sexos.</i>			
Las elementales incompletas de Lugo.	450 300 250	Municipales.	
Manurga.			casa y retribs.
Virgala-mayor.			

Provincia de Burgos.

De niños.

Las elementales completas de Tórtolas.	625	} casa y retribs. Municipales.
Villanueva de Gumiel.	593'75	
Palacios de Benaber.		
Las idem incompletas de Villanueva del Conde.	500	
Ros.	412'50	
Orrantía y San Pelayo.	406'25	
Alcocero.		
Villalvos y Villalmandar.		
Galarde.	325	
Pesadas de Burgos.	250	
La sustitucion de la de Villalvilla junto á Burgos.		y retribs.

De niñas.

Las elementales completas de Fuentenebro.	625	} casa y retribs. Municipales.
Valle de Tobaliza con residencia en Quintana Martin Galindez.	500	

Provincia de Santander.

De niños.

Las elementales completas de Prit.) San Roque de Riomiera.	625	} casa y retribs. Municipales.
Villaverde de Trucios.		
La idem incompleta de Mogrovejo.	250	

De niñas.

Las elementales completas de Valdeolea.	625	} casa y retribs. Municipales.
Cazabeos.	625	

Provincia de Valladolid.

De niños.

La elemental completa de Villabañez.	625	} casa y retribs. Municipales.
Las idem incompletas de Gaton de Campos.	566'30	
Villamuriel de Campos.		
Matilla de los Caños.	412	
Berceruelo	250	
La sustitucion de la de Villanueva de San Mancio.	312'50	y retribs.

De niñas.

Las elementales completas de Villabañez.	625	} casa y retribs. Municipales.
Lomoviejo.		

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que corresponda la vacante.
Valladolid 6 de Setiembre de 1884.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

EDICTO.

Don Policarpo Abril, recaudador de contribuciones é impuestos de esta localidad.

Hago saber: Que trascurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al actual trimestre, ya fuese por sí ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, la autoridad municipal de este distrito, en virtud de certificacion expedida por esta recaudacion de los que aparecen en

descubierto y en uso de las facultades que le concede el artículo 22 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuacion la siguiente

Providencia. Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago en dicha contribucion correspondiente al trimestre de este año económico, quedan

incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Alcaldia en Abia de las Torres á 14 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Mariano Garcia Alonso.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el referido artículo, y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas, se apresuren á verificarlo en los expresados dias, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Abia de las Torres á 14 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Mariano Garcia Alonso.—El Recaudador, Policarpo Abril.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.		
G. y P. B.		
Latitud 42° 0'. Longitud 0° 0' 50". Altitud 750 metros.		
DIA 11 DE SETIEMBRE DE 1884.		
	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.	687,1	696,3
Altura media.	696,7	
Oscilacion.	0,8	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.	18,8	25,2
Termómetro húmedo.	15,0	16,1
Humedad relativa.	66	38
Tension del vapor, en milímetros.	10,7	8,9
Viento.	N.	N.
Clase.	Viento.	Brisa.
Estado del cielo.	Despejado.	Despejado.
Temperaturas, en grados centosimales.		
Máxima á la sombra.	29,1	
Mínima id.	13,0	
Media.	16,0	
Diferencia.	16,1	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.	"	
Agua evaporada, en id.	7,8	
Fenómenos particulares del día.	"	

Ricardo Becerra de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AÑO XVI DE EXISTENCIA.

CURSO DE 1884 A 1885.

Colegio de San Sebastian,

de primera y segunda enseñanza, en la villa de Reinosa, bajo la direccion del Licenciado D. Antonio R. Paniagua.

El Director de este Colegio, sin palabras pomposas ni promesas irrealizables, ofrece solo cumplir con las sagradas obligaciones contraídas con los padres de familia, velando sin descanso por la educacion tanto literaria como moral-religiosa y física de sus hijos, con el fin de que los alumnos matriculados en este Colegio reciban la instruccion más sólida y completa que sea posible. Para ello cuenta, no solo con el cuadro de profesores y personal necesario, sino tambien con el material de enseñanza indispensable, por lo que el resultado de los exámenes es satisfactorio, como puede demostrarse á quien lo desee. En el mismo Colegio, despues de los exámenes de Junio, tienen lugar los ejercicios del grado de

Bachiller. El local reúne cuantos elementos son necesarios y la más exquisita higiene recomienda. Todo el mes de Setiembre está abierta la matrícula ordinaria, y todo el de Octubre la extraordinaria. Se admiten alumnos internos, medio pensionistas y externos. Para más detalles dirigirse á su Director.

3—12

FÉRIA DE SANTA ÚRSULA EN SALDAÑA.

Con el titulo expresado, se celebrará en dicha villa, como se ha verificado en los años últimos, la acreditada feria de ganados mular, caballar, asnal, vacuno, lanar, cabrio y de cerda, en los dias 24 al 29 inclusivos, de Octubre próximo.—El Alcalde, Benigno Herrero.

3—3

VENTA.

Se hace de una fotografia con todos los accesorios necesarios, y de una máquina electrica propia para uso de Sres. Médicos.

Para tratar dirigirse á D. César del Rio en Villaherreros, en esta provincia.

4—4

PARADOR EN RENTA.

Quien quisiere tomar el titulado de la Esperanza, situado en las afueras de la Puerta del Mercado, inmediato al paseo del Salon se servirá avistarse con D. Guillermo Astudillo que vive en Palencia, calle Mayor principal, número 53.

2

El dia 4 de los corrientes desapareció de la villa de Cardeñosa, en el partido de Frechilla, una vaca de las señas siguientes: pelo pardo claro, pequeña, cornamenta alta y embolada, y coja de la mano derecha; es de las que se dicen Asturiana.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Feliciano Rivas, en dicho pueblo.

La persona que tenga que pedir ó demandar contra la testamentaria de Mariano Gonzalez Medina, puede hacerlo en el término de quince dias con sus títulos que lo acrediten á los testamentarios que suscriben.

Reinoso 1.º de Setiembre de 1884.—Lázaro Martinez.—Mariano Diez.

4—15

Se venden dos cabras recién paridas, una con su cria; juntas ó separadas; razon, Zapata, 25, Palencia.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran. Cestilla, 6.